



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASISTENCIALES No. 161 – 2020 SUSCRITO ENTRE TELECARIBE Y ACADEMIA DE LAS ARTES Y LAS CIENCIAS CINEMATOGRAFICAS DE COLOMBIA -ACACC-

CECILIA MARGARITA LOZANO PEREIRA, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No.22.492.603, en su calidad de Secretaria General de Telecaribe, conforme consta en la Resolución de Nombramiento No. 260 de 2020, y Acta de Posesión No. 025 ambos del 09 de septiembre de 2020, en su calidad de representante legal suplente de Telecaribe Ltda, con facultad para contratar de conformidad con la capacidad otorgada en los *Estatutos Sociales* del Canal, art.16 y Código de Comercio, tal y como consta en el *Certificado de Existencia y Representación Legal* expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla adjunto; quien para los efectos del presente contrato actúa en nombre y representación de Telecaribe Ltda., debidamente facultada por la Constitución Política, art. 42 de la Ley 14 de 1.991, art. 37 de la Ley 182 de 1995, y art. 94 de la Ley 1474 de 2011, quien en adelante para todos los efectos legales y contractuales del presente contrato se denominará **TELECARIBE** y por otra parte, la **ACADEMIA DE LAS ARTES Y LAS CIENCIAS CINEMATOGRAFICAS DE COLOMBIA -ACACC-**, persona jurídica colombiana, sociedad sin ánimo de lucro, identificada con NIT No.900.327.862-1, y representada legalmente por **MARIA FERNANDA CESPEDES RUIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.439.014 de Villavicencio, quien actúa en este contrato en su nombre y representación legal **ACACC**, quien para efectos del presente contrato se llamará **LA CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente **Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo Asistencial en Producción** que se regulará por las disposiciones legales aplicables a la materia y, en particular por el Código Civil, Comercial, y en especial por el artículo 85 de la Ley 489 de 1.998, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2.007, el artículo 93 de la Ley 1474 de 2.011, el Acuerdo No. 477 de 2.011 de la Junta Regional Administradora, por el cual se adopta el *Estatuto Interno de Contratación del Canal*; el Acuerdo 570 de 2.017, que modifica el Acuerdo 504 de 2.013 de la Junta Regional Administradora, por el cual se adoptan los *Estatutos Sociales* del Canal y por las estipulaciones contractuales, las cuales se caracterizan por ser obligaciones contraídas en virtud de las calidades *intuitu personae* de **LA CONTRATISTA**, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** **1)** Que el Canal a través del contrato de prestación de servicios asistenciales busca atender las necesidades de la administración pública que no pueden ser asumidas por el personal de planta de TeleCaribe Ltda., para lo cual ha contemplado para el desempeño operativo e institucional de su gestión, adelantar estrategias para el fortalecimiento de la función administrativa y desarrollo institucional, que permitan el mejoramiento en la prestación del servicio público de TV a su cargo. **2)** Que para satisfacer la necesidad, la División de Producción requiere contar con asesoría y apoyo de una persona natural o jurídica, que pueda realizar el acompañamiento, validación y verificación de los proyectos recibidos en la Convocatoria Pública 005 de 2020 y que sea el soporte o apoyo asistencial para las decisiones que se tomen dentro de la mencionada Convocatoria. **3)** Que la persona requerida se encargará de asistir al Canal TeleCaribe Ltda en el marco de la actuación administrativa CP 005 de 2020, que conducirá a la contratación de contenido para la parilla del Canal, con base en los lineamientos, reglas y recursos FUTIC. **4)** Que el Canal Telecaribe Ltda., cuenta en su planta de personal con un equipo de 48 personas distribuidas de acuerdo a la denominación de sus cargos, para cada una de las diferentes áreas. Sin embargo, una vez verificada la planta de personal se identificó que en la misma no se cuenta con el personal suficiente para realizar las actividades de apoyo asistencial en Producción. **5)** Que de acuerdo a lo anteriormente descrito se hace necesario que el Canal contrate una persona natural o jurídica sin ánimo de lucro, debidamente constituida bajo las leyes de la República de Colombia y autorizada para prestar los servicios requeridos por el Canal, que cuente con profesionales que tengan experiencia en las distintas especialidades en ejecución de proyectos audiovisuales, ya sea en producción, dirección y escritura de guiones, para que hagan el acompañamiento de los proyectos audiovisuales recibidos en la Convocatoria Pública 005 de 2020. **6)** Que las personas jurídicas, además de los requisitos generales que debe acreditar cualquier sociedad, deben demostrar que cumpla(n) con todos los requisitos de formación, experiencia e idoneidad exigidos en el *Estudio Previo*. **7)** Que el Canal cuenta con la facultad legal, administrativa y financiera, que le permite contratar los servicios que requiere para cumplir con sus fines como gestor público. **8)** Que conforme a las disposiciones legales de la contratación mencionadas en este documento, las entidades estatales podrán contratar la prestación de servicios profesionales directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría, que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.



GL.240.44.13
Versión: 5
Fecha: 15/04/19

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO.- Prestar los servicios asistenciales para el acompañamiento, validación y verificación de los proyectos audiovisuales de la División de Producción del Canal en la Convocatoria Pública 005 de 2020. **CLÁUSULA SEGUNDA.- NATURALEZA DE LOS SERVICIOS.-** Por ser un contrato de naturaleza civil y comercial, las Partes estipulan que el presente contrato de prestación de servicios, no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor del **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** Además de las obligaciones propias de la naturaleza del presente contrato, las obligaciones asumidas por la **CONTRATISTA** serán las siguientes:

Generales

1. Actuar con lealtad y buena fe en desarrollo del objeto contractual.
2. Dar observancia a las normas vigentes aplicables al desarrollo del objeto de Telecaribe.
3. Cumplir con el formato de entrega de *Informe Final* especificado por Telecaribe.
4. Suministrar la información y documentación que solicite el Canal Telecaribe para el seguimiento y la verificación del cumplimiento de las obligaciones estipuladas.
5. Presentar por escrito y radicar en la oficina de archivo, toda la documentación que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en contrato.
6. Entregar al supervisor del contrato un *Informe Final* sobre las actividades ejecutadas. Este informe debe contener la información sobre los productos audiovisuales revisados durante la ejecución contractual, y la información presupuestal correspondiente en la ejecución del servicio.
7. Reportar de manera inmediata a la Supervisión, la ocurrencia de cualquier novedad o anomalía durante la ejecución del contrato.
8. Guardar la confidencialidad de toda la información que se conozca o genere con ocasión del contrato.
9. Acreditar al momento de suscripción del contrato y durante la ejecución de este, el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral.
10. Afiliar a sus colaboradores dependientes o independientes al Sistema General de Riesgos Profesionales.
11. Durante la ejecución del contrato: Si se tratare de persona natural deberá presentar mensualmente la planilla de seguridad social, pensión y riesgos profesionales de conformidad a la ley 789 de 2002, 828 de 2003 y 1150 de 2007. Si fuere persona jurídica la certificación expedida por el revisor fiscal y/o representante legal, frente a sus parafiscales.
12. Cumplir con todas las normas de bioseguridad aplicables al sitio de ejecución contractual.

Específicas

13. Realizar el acompañamiento, validación y verificación de los proyectos recibidos en la Convocatoria Pública 005 de 2020.
14. Garantizar la calidad de la revisión de los proyectos recibidos.
15. Entregar un *Informe General* de la validación y verificación realizada conforme los lineamientos de los *Términos de Condiciones* de la Convocatoria Pública 005 de 2020..
16. Coordinar la Prestación del Servicio en conjunto con los Jefes de Producción, Programación, Comercial y Financiera y Secretaria General del Canal.
17. Seleccionar los proyectos que cumplan con los requisitos exigidos por el Canal según los *Términos de Condiciones* de la Convocatoria Pública 005 de 2020.
18. Dar sugerencias y recomendaciones sobre los proyectos seleccionados.
19. Las demás que se deriven del objeto contractual y que se hagan necesarias para el cabal cumplimiento del contrato.

CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE TELECARIBE.- Son obligaciones especiales de **TELECARIBE**, además de las propias de la naturaleza del presente contrato, las siguientes:

1. Suministrar la información e insumos requeridos por el contratista en las diferentes áreas relacionadas con la prestación del servicio.
2. Nombrar un *Supervisor* para el Contrato.
3. Desembolsar los honorarios al contratista en la forma y tiempo pactado.
4. Las obligaciones propias de la naturaleza del presente contrato.





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

5. Cumplir eficaz y oportunamente lo establecido en las demás cláusulas de la naturaleza y demás condiciones previstas en este contrato.

CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN: La ejecución del presente contrato será hasta el 31 de octubre de 2020 y se contará el plazo desde la fecha de registro presupuestal, la aprobación de la póliza y la suscripción del *Acta de Inicio* del Contrato. **CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de vigencia del presente contrato es igual al previsto para su ejecución y un (1) mes adicional. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LA EJECUCIÓN CONTRATO.-** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las Partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, para lo cual se levantará *Acta de Suspensión* provisional de la ejecución del contrato y en esta se dejará expresa constancia de las causas que dieron origen al acuerdo de suspensión, el tiempo de suspensión y a quién se imputa la misma. **CLÁUSULA OCTAVA.- VALOR DEL CONTRATO.-** El valor del presente contrato es por la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$34.800.000)**, y demás emolumentos en que incurra el contrato para el acompañamiento y validación de los proyectos audiovisuales del área de producción, producto de la Convocatoria Pública 005 de 2020. **CLÁUSULA NOVENA.- FORMA DE PAGO.- TELECARIBE** desembolsará los valores pactados así: **Primer Pago.-** Un **50%** del valor total del contrato, a título de pago anticipado, por valor de **DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$17.400.000)**, previa presentación de: (i) Documento que contenga información relacionada con el perfil del Equipo Humano con el cual se realizará el acompañamiento a la División de Producción del Canal. (ii) Elaboración y entrega de un documento que contenga el Cronograma de la prestación de servicios, con pasos y responsables detallados. **Segundo Pago.-** Un pago final del **50%** del valor total del contrato por valor de **DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$17.400.000)**, previa presentación de: (i) Elaboración y entrega de un *Informe Final* de la verificación de los proyectos, en el marco de la Convocatoria Pública 005 de 2020. (ii) Elaboración y entrega de un *Documento* que incluya las recomendaciones para el Canal, en el marco de la Convocatoria Pública 005 de 2020. **Parágrafo Primero.** Para efectos de entregar los pagos, el Contratista deberá acompañar su *Informe Final* con la factura o cuenta de cobro, así como la acreditación del cumplimiento de los requisitos ante el Sistema de Seguridad Social Integral. **Parágrafo Segundo.-** El **CONTRATISTA** conoce que el dinero desembolsado por **TELECARIBE** es de naturaleza pública y en consecuencia se obliga a ejecutarlo atendiendo los principios de eficacia, eficiencia, celeridad, economía y moralidad. **Parágrafo Tercero.-** Estos pagos estarán sujetos al desembolso de los recursos provenientes de FUTIC. **CLÁUSULA DÉCIMA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.-** Conforme a lo estipulado en el art. 18 del *Manual de Contratación* vigente, se hace necesaria la exigencia de la póliza de seguros, en la medida que este contrato incluye obligaciones que apuntan a que en caso de incumplimiento el Canal pueda contar con una Garantía o Seguro que cubra los riesgos analizados y posibles siniestros. El Contratista deberá constituir una póliza de seguros para entidades estatales de derecho privado en los siguientes términos: (i) **PAGO ANTICIPADO:** Para garantizar el Buen Manejo y Correcta Inversión del pago anticipado, por una suma equivalente al cien por ciento (100%) del monto que el Contratista reciba a título de pago anticipado y con una vigencia que cubra el plazo de ejecución del contrato seis (6) meses más. (ii) **CUMPLIMIENTO:** Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, por el plazo de ejecución y seis (6) meses más. (iii) **SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES.** Por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. Y, (iv) **GARANTIA DE CALIDAD DEL SERVICIO.** Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por el plazo de ejecución y seis (6) meses más. **Parágrafo.-** Esta garantía debe estar constituida a favor de entidades públicas con régimen privado de contratación. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- PENAL PECUNIARIA.-** En caso de terminación anticipada por incumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de la **CONTRATISTA, TELECARIBE** hará efectiva a su favor la cláusula penal pecuniaria, la cual tendrá un valor igual al diez por ciento (10%) del valor total de este contrato. **TELECARIBE** podrá tomar el valor correspondiente a la sanción penal pecuniaria de la garantía de cumplimiento constituida o cobrarla por vía judicial. El pago de esta suma se considerará como pago parcial, pero no definitivo, de los perjuicios causados a **TELECARIBE**. El pago de esta suma no exime a la **CONTRATISTA** del pago de las obligaciones contraídas, ni excluye el cobro de los demás perjuicios que hubiese sufrido **TELECARIBE**. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, hará a la **CONTRATISTA** acreedora de una multa equivalente al 1% del valor total del contrato, por cada incumplimiento, sin que exceda del 10% por ciento del valor total del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos por concepto de este Contrato se imputarán y subordinarán al presupuesto de **TELECARIBE** para la vigencia fiscal de 2020 según el Certificado de



GL.240.44.13
Versión: 5
Fecha: 15/04/19



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Disponibilidad Presupuestal No. 922 del 18 de septiembre de 2020; Recursos FUTIC. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN.-** La **CONTRATISTA** no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante este contrato, salvo autorización previa, expresa y escrita de **TELECARIBE**, lo cual no la eximirá de responsabilidad. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- TELECARIBE** ejercerá la supervisión de la ejecución del presente contrato a través de la *Jefe de División de Producción*, quien bajo los lineamientos del art.84 de la Ley 1474 de 2011, ejercerá las siguientes funciones: **a.** Exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **b.** Buscar el cumplimiento de los fines del presente contrato. **c.** Vigilar la correcta ejecución del objeto del contrato. **d.** Proteger los derechos de **TELECARIBE**, del **CONTRATISTA** y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del mismo. **e.** Informar a quienes internamente por razones de sus funciones lo requiera, en especial informar la fecha de vencimiento del plazo de ejecución del presente contrato. **f.** Remitir oportunamente a la División DE Planeación y a la División Comercial y Financiera de **TELECARIBE**, o al Despacho que haga sus veces, los cumplidos de prestación del servicio a satisfacción, en los términos establecidos en la Resoluciones FUTIC aplicables al presente contrato. **g.** Verificar la obligación del **CONTRATISTA** respecto del cumplimiento del pago de los aportes al sistema de Seguridad Social Integral e informar de ello a la, o las entidades competentes. **h.** Cumplir las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.-** Con la firma del presente Contrato, la **CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento, no encontrarse incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad constitucional o legal alguna, para celebrar este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN DE CONTRATO.-** El presente contrato puede darse por terminado en los siguientes casos: **1)** Ejecución del contrato. **2)** Incumplimiento de una de las Partes, declarado fundamentalmente por la parte que ha cumplido. **3)** Imposibilidad insuperable para su ejecución. Y, **4)** Por mutuo acuerdo entre las Partes contratantes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- SUSPENSIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.-** El incumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el presente contrato por parte de la **CONTRATISTA** dará lugar a la suspensión unilateral del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.-** Este contrato podrá liquidarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL.-** Para todos los efectos legales el domicilio es el municipio de Puerto Colombia y las Partes podrán ser notificadas en las siguientes direcciones: **TELECARIBE:** Carrera 30 No. 1 – 2487 Corredor Universitario, Corregimiento de Sabanilla – Montecarmelo, Puerto Colombia y en el correo e que aparece registrado en la Cámara de Comercio. **LA CONTRATISTA:** En la calle 35 No.4-89 en Bogotá D.C., e mail: academiadecinecolombia@yahoo.com. **Parágrafo.- LA CONTRATISTA** autoriza a **TELECARIBE** a enviar notificaciones y comunicaciones por medio electrónico al correo electrónico: academiadecinecolombia@yahoo.com, las cuales se entenderán surtidas a partir del día siguiente en que se realicen. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.-** El presente Contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las Partes. Para su legalización se requiere la expedición de registro presupuestal y para su ejecución se requiere la aprobación de las Garantías, junto con la elaboración del acta de inicio.

En señal de conformidad las Partes suscriben el presente contrato en dos ejemplares del mismo tenor, en Puerto Colombia a los veintidós (22) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020).

TELECARIBE

CECILIA MARGARITA LOZANO PEREIRA
Representante Legal (s)

LA CONTRATISTA

MARIA FERNANDA CESPEDES RUIZ
Representante Legal ACACC.

SUPERVISOR:

Proyecto: RVG
Revisó: GSantos - CPRM



GL.240.44.13
Versión: 5
Fecha: 15/04/19